DHLA

LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

SE SUSCRIBE

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obliatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias después para los demás puelos le la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos. LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION. DA CAPITANA 8 50 » Por seis id. . . 21 Por un año. . . 37 50

Namero suolto, 0'25 pesetes.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continuan sin novedad en suimportante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO. Cria Caballar.

La Dirección general de Caballería me ha comunicado con fecha 20 del actual lo que signe: «Exmo. Sr.: Negándose los Ayuntamientos de Calatayud (Zaragoza) Santa Eulalia (Teruel) y Calahorra (Logroño) á facilitar local gratuito para las y á los del 2.º trimestre, un térparadas que en estos puntos habian de situarse; he tenido por conveniente disponer en consonancia á lo prevenido en Real orden de 28 de Enero ante-

rior, que los sementales asignados a aquellas se distribuyan entre las que nuevamente se establecerán en Soria, Peralta (Navarra) y Daroca y Ateca (Zaragoza) cuyos Municipios se prestan á dar alojamiento á las mismas destinando dos caballos á cada una de las tres primeras y tres á la última.

Lo que se publica en el «Bo-

letin oficial» para conocimiento del Municipio interesado y del público en general.

Logroño 24 Febrero de 1886.

El Gobernador interino. Nicanor de Rivas.

GASTOS CARCELARIOS CIRCULAR.

Trascurrido con esceso el término de cinco dias concedidos á los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, sin que hayan satisfecho en la Depositaria municipal de la misma, las cantidades que por gastos carcelarios adeudan correspondientes al 1.° y 2.° trimestre, del presupuesto del ejercicio de 1885-86, cuya relación á continuación se inserta he acordado conceder a los que adeudan el primer trimestre un plazo de 3.º día para hacer efectivas dichas cantidades mino improrogable de 8 dias, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la espedición de comisionados de ejecución, contra los que resulten morosos.

Logroño 25 Febrero de 1886. El Gobernador interino, Nicamor de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE Logrond.

Relación de los pueblos de este

partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres, correspondientes al 1,° y 2.° trimes-

tre del presupuesto del ejercicio de 1885-86.

PUEBLOS	Ptas. cts
Agoncillo	126 20
Albelda	88 69
Cenicero	180 83
Clavijo	33 62
Fuenmayor	161 72
Juvera	246 14
Lardero	178 04
Murillo	121 64
Ribafrecha	247 67
Sorzano	40 86
Sotés	43 73

Logroño 4 Febrero de 1886. -El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

1469 15

Trascurrido con esceso el plazo de cinco dias concedidos á los Ayuntamientos de Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, sin que hayan satisfecho las cantidades que adeudan por los gastos que en el primer trimestre del corriente egercicio ocasionan en la cárcel de esta capital los presos procedentes de los partidos judiciales reclamados por la Audiencia de lo criminal, y resultando de la relación que a continuación se espresa, que tambien se hallan en descubierto de la cuota correspondiente al 2.º, he acordado publicarlo por medio del presente á fin de que los mencionados Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos en la Depositaría municipal de esta capital, en

término de tercero dia, pasado el cual sin verificarlo, se procederá á la expedición de apremio; concediendo al de Alfaro que solo adeuda el 2.º trimestre, el improrogable plazo de 8 dias para que verifique el pago, pasado el cual, se procederá á expedir el apremio correspondiente.

Logroño 25 Febrero de 1886. El Gobernador interino,

Micanor de Rivas.

Relación de las cantidades correspondientes al 1.° y 2.° trimestre del presupuesto ordinario del ejercicio de 1885-86 que adeudan los partidos judiciales de esta provincia por los gastos que ocasionan en la carcel de esta capital los presos procedentes de los mismos reclamados por la Audiencia de lo criminal establecida en esta ciudad, cuyas cantidades deben ingresar en esta Depositaría municipal los Ayuntamientos cabeza de dichos partidos.

	Pets.	cts.
Alfaro	74	52
Arnedo	348	96
Calahorra	236	24
Cervera	182	08
Haro	415	67
Nájera	377	78
Santo Domingo	258	62
Torrecilla	198	60
Total	2092	48

Logroño 4 Febrero de 1886. El Alcalde, José Rodriguez

Ministerio de la Gobernación.

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 22 del actual publica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. Dada la cuenta á S. M. del expediente instruído en esa Dirección general con motivo de laconsulta hecha por el Gobernador Civil de la provincia de la Coruña á causa de las dificultades que se ofrecen á los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios á las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución á las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su población diseminada en caserios, parroquias y barrios separados entre sí, y atendiendo, finalmente, á que la ampliación que para las disposiciones relativas á inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la Reina (que Dios guarde.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construc. ciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de caracter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la lecalidad no hubiese de los primeros. la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunmente reinen en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terre-

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos. manantiales, lagunas, & y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año co-

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio. dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio beberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perimento que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y emplados del cementerio, deposito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que despues de oir à la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y

Novena. No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilometros de la última casa de la población en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 me-

Décima. Dada la formación de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Junta de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caserios.

Undecima. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanídad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposición con lo dispuesto en la presente. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno ex-

dades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZALEZ.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Abril de 1885.

(Continuación)

21. Félix Arévalo Toledo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta disponible, quedando adscrito á la del caso de guerra.

LEZA DE RIO LEZA.

Num. 1.º Valentín Blanco González. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado reclamando los interesados de Rivafrecha. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente y hallándose bien probados, los hechos que constituyen la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

ENTRENA.

Num. 3. Clemente Peso Herreros. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo: Examinado el expediente y hallándose justificados los demás extremos de la excepción alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y que el mozo fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

TURRUNCUN.

Número 2. Hermógenes Jiménez Garrido y

3. Braulio Puerta Jiménez Exceptuados sin reclamación por mantener á sus madres viudas y pobres. Pendientes de presentar los expedientes justificativos. Revisados estos fueron confirmados los acuerdos del Ayuntamiento.

BERGASILLAS.

Núm. 2. Eugenio Jiménez Yustes. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, excepción sobrevenida despues de la declaración de soldados. Pendiente de la resolución del Ayuntamiento. Exceptuado con reclamación. Resultando cumplidamente probados los hechos que constituyen la excepción, se confirmó el fallo del Ayuntamiento acordando que el pediente para que, oídas las Autori- mozo fuese baja en activo y alta en 5, Balbino Fernández Matute.

su lugar, Jerónimo Saenz Solano, número 1 del alistamiento de Cenzane, en concepto de suplente por dé-

RIVAS.

Número 1. Claudio Martínez Cámara. Expuso ser hijo de viuda pobre siendo exceptuado sin reclamación. Pendiente de ampliación de expediente justificativo. Revisado este se confirmó el fallo del Ayuntamiento

LUMBRERAS

Número 3. Juan Martinez Lopez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente y apareciendo bien probados los hechos justificativos de la excepción, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo pasara á situación de recluta para el caso de guerra, quedando sin cubrir el cupo de activo.

VILLOSLADA.

Num. 5. Eustasio Muro Zabala. No se presentó á pesar de estar citado para este dia.

VEGA DE PAS.

Núm. 19. Antonio Cano Sañudo. En vista de comunicación de la Comision provincial de Santander, se acordó hacer presente al Sr. Comandante de la Caja, que dicho mozo debe ser baja en activo y destinado á la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

Reemplazo de 1884.

HERCE.

Número 4. Luis Galilea Gallego. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta el número 6, Santiago Atauri Pozo.

VILLOSLADA.

Número 8. Bernabé Elías Arteaga. Reconocido y declarado útil condicionalmente, fué alta para activo en este concepto y baja el número 11, Marcelino Zabala Martinez.

JUBERA.

Número 12 Cristóbal Galilea Galilea y

13. Simón Galilea Orio. Destinados á la recluta condicionalmente. Reconocidos y declarados inútiles fueron baja quedando adscritos en la designada para el caso de guerra.

Reemplazo de 1883.

VILLAR DE TORRE.

Núm. 1. Juan Gonzalez Clemente. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el número Reemplazo de 1882.

Igea.

Núm. 2. Antonino Martinez Bermejo. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó que fuese baja en activo y alta el número 14, Juan Bea Toledo.

LARDERO.

Núm. 17. Saturnina Nalda Pascual. Reconocido fué declarado inútil.

ARNEDILLO.

Núm. 10. Lucas Marrodán Pozo. Destinado á la recluta disponible en concepto de útil condicional. Declarado inútil, se acordó fuese baja,

Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntam'ento el dia 6 del corriente: Resultando que habiéndosele ordenado que resolviera sobre el fondo de la reclamación interpuesta por Juan Antonio Lopez, contra la excepción otorgada en reemplazos anteriores al mozo Juan Marrodán Lopez, núm. 1 del sorteo de 1882, el Ayuntamiento insiste en confirmar su acuerdo de 18 de Enero último. Declarando no haber lugar á admitir la reclamación de Juan Antonio Lopez, fundándose en que no hay razones para variar dicho acuerdo: Resultando que esta Comisión en sesión de 26 de Marzo revocó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Arnedillo, declarando tirme el que adoptó la misma Corporación el día 4 del propio mes, y ordenando en su consecuencia al citado Ayuntamiento que resolviera sobre el fondo de la reclamación descartada y á la cuestión referente á si se había reclamado ó nó en tiempo oportuno: Resultando que contra este acuerdo de la Comisión se ha interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, única Autoridad yá competente para resolver en definitiva: Considerando que revocado el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Enero esta Corporación no puede insistir sobre él, debiendo expresar la resolución del Excmo. Sr. Ministro y las órdenes emanadas de esta Comisión, superior gerárquico de dicho Ayuntamiento y cuyos acuerdos en materia de reclutamiento son ejecutivos, interin no se revoquen ò reformen por aquella Superior Autoridad: Considerando que la insistencia del Ayuntamiento al negarse á conocer del fondo de la cuestión, y reproducir la prévia, ya resuelta, impide la ejecución de lo acordado por esta Comisión, no la permite resolver sobre el fondo de la cuestión que es, declarar en vista de las pruebas que se presenten si subsiste ó no excepción en favor del mozo Juan Marrodán López, y la encierra en el circulo de revocar fallos del Ayuntamiento é insistir en la providencia de la que ya se ha interpuesto apelación

se acordó prevenir al Ayuntamiento que sin pretexto alguno cumpla con lo que se le tiene ordenado, y una vez declarado ya que la reclamación producida por Juan Autonio Lopez sué hecha en tiempo oportuno, resolución ejecutiva, sin perjuicio de la que dicte la Superioridad, resuelva acerca de si asiste o no al mozo Juan Marrodán López la excepción para excluirse del servicio Militar, observando las formalidades legales para la citación de los interesados y advirtiendo que esta Comisión entenderá en el asunto el día 7 del próximo mes de Mayo, y al efecto se remitirá copia certificada del acuerdo y citará á los interesados en pró y encontrario para que en la mañana del día que se expresa concurran ante esta Corporación acompañados de un Comisionado que nombre el Ayuntamiento.

Redimieron, Benigno Palacio, número 3. del cupo de Murillo de río Leza, Francisco González Zapata número 1.º del de Ausejo, Dionisio Ruiz Viguera, núm 17 del de Briones y Antonio Jorge Hierro núm. 4 del de Santurde, reemplazo del presen-

te año.

Remitida á informe pcr el Sr. Gobernador civil de la provincia, la consulta elevada por el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se declare, à qué Concejal corresponde el turno de salida en la próxima renovación, de los dos que en las elecciones ordinarias verificadas en 1883 fueron elegidos en el 5.º Colegio, uno de ellos para cubrir la vacante que resultó por renuncia del cargo de Concejal de D. Nicolás Sáenz de Tejada, admitido como Diputado provincial, y el otro para reemplazar al Concejal à quien correspondió el turno de salida, se acordó informar que la precedente consulta hallase resuelta por lo dispuesto en el caso 5.º de la circular del 12 de Abril de 1883, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, según el cual en el presente caso que es el nismo á que se refere dicha disposición legal, se procederá para determinar que Concejal debe cesar en el cargo á un sorteo entre los elegidos en el mencionado 5.º Colegio que por las causas expresadas lo fueron en la elección ordinaria verificada en el mes de Mayo de 1883.

Se acordó publicar en el «Boletin oficial» una circular recordando á los Alcaldes el deber que tienen de remitir inmediatamente copia del libro del censo electoral, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en su día copia igualmente de los apéndices á que se refiere el art. 20 de la expresada ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Sesión de 25 de Abril de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Argaiz. Urbiola. Alonso. Scerciario,

Fárias.

Facultivos.

- D. Luis Sánchez.
- » Ecequiel Lorza.

Talladores.

- » Matias Diez.
- » Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué

aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1885.

LEIVA.

Número I. Julián del Rio Arce. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado sin reclamación. Pendiente de presentación. Reconocido, útil y conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

6. Simón Fuente Ledesma. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en los cuerpos activos del Ejército. Justificada la excepción se acordó fuese baja pasando á la recluta para el caso de guerra y alta en activo el número 10, Felipe Blan-

co Serrano

7. Mariano San Millán Fuente. Alegó la misma excepción que el anterior y habiéndola justificado, se adoptaron iguales acuerdos, cubriendo la baja en activo, Julián Gonzalez Busto, número 1 del cupo de Corporales.

LUMBRERAS.

Número 7. Eulogio Martín Sanz. Alta en activo dejando cubierto el cupo.

ARNEDO.

Núm. 24. Norberto Zabala Bergasa. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva.

31. José Maria Herce Ibañez. Recluta disponible condicionalmente. Declarado inútil, se acordó quedara adscritó á la designada para el caso de guerra.

ENCISO.

Núm. 5. Raimundo Quemada Zapatero. Alegó mantener á su abuela y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que la abuela Fermina Jiménez es viuda y el nieto huérfano de padres: Resultando que aquella es pobre: Resultando se justifica documentalmente que el nieto remite cantidades á su abuela para que atienda á su subsistencia: Considerando que se hallan bien probados los extremos de la] excepción, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en el caso de infracción legal.

GALILEA.

Núm. 4. Julián Viguera Valmaseda. Ingresó para activo en concepto de útil condicionalmente. Declarado útil, se acordó que fuese alta definitiva

7. Juan Crisóstomo Viguera Valmaseda. Destinado á la recluta disponible condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja quedando filiado para el caso de guerra.

QUEL.

Núm. 6. Manuel Martinez Gomez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta el número 13, Pedro Blas Ladrón de Guevara, destinado á la recluta condicionalmente y que reconocido en este dia queda cometido a nueva comprobación por el tiempo reglamentario.

CORERA.

Núm. 3. Manuel Rodríguez Saenz. Destinado al servicio activo condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar, Conrado Pastor Llorente, número 11 del sorteo de Cornago.

FONZALECHE.

Núm. 2. Casimiro Martinez Chavarri Ingresó con destino al servicio activo condicionalmente. Declarado útil, fué alta definitiva.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Número 10. Rogelio Aréjula Lauroba. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó que fuese baja en activo y alta en la recluta para el caso de guerra.

15. Martin Sainz Soria. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó que fuese baja en activo y alta en la recluta para el caso de guerra.

21. Luis Jimenez Cabello. Exceptuado por ser hijo de viuda pobre con reclamación. Se concedió prórroga hasta el 7 de Mayo para la tasación de los bienes de la madre por un perito que nombre el Alcalde.

23. Evaristo Gonzalez Lopez, Destinado á la recluta condicionalmente. Declarado útil, se acordó que fuese alta en activo cubriendo la baja del número 10.

ENTRENA.

Núm. 8. Pablo Barriobero Ruiz. Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido fué declarado inntil

Reemplazo de 1882.

CORNAGO.

Núm. 12. Antonio Jimenez Marin Destinado á la recluta condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1883.

VALDEMADERA.

Num. 1. Felipe Ruiz Muñoz. Reconocido fué declarado inutil.

AGUILAR.

Numero 7. Jacinto de Jorge Vallejo. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó que fuese baja y alta el numero 22 Bonifacio Vera Gil.

(Se continuará.)

Núm. 266. DISTRITO EI ECTORAL DE LOGROÑO.

Sección 18.—Ocón.

Relación de los individuos de Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes en número cuádruplo, que tiene por objeto designar los individuos que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores, conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento.

D. Millan Montiel.
Santos Viguera Morales.
José Saenz Ezquerro.
Santos Rodrignez Montiel.
Valentin Viguera y Viguera,
Vicente Martinez Cenzano.
Juan Merino Martinez.
Luis Aguado Fernández.

Mayores Contribuyentes,

D. Gabriel Orio Morales. Juan Francisco Rubio Montiel. Francisco Montiel Rubio. Angel Fernández Ciordia. José Maria Rodriguez. Apolinar Montiel Viguera. Pablo Orio Saenz. Manuel Royo Martinez. José Escalona Saenz. Saturnino Viguera Morales. Pedro Orive Balmaseda. Juan Simon Garrido. Manuel Lopez Guerra. Leandro Tejada Fernández. Mamerto Orio Rodriguez. Juan Viguera Trincado. Melchor Rubio Viguera. Valentin Escalona Benito. Victor Gil Viguera. Roque Guerra Cenzano. Juan Argaiz Ramirez Cipriano Gil Orcos. amián Viguera Fernández. Hermeregildo Cordon Breton. Manuel Mangado Carrillo. Juan Orio Saenz. Saturnino Cabezon Ibañez Jose Cenzano Orcos. Felix Gil Orcos. Fermin Fernández Tejada. Rafael Rubio Montiel Ponciano Ascorbe Martinez, Ocón. 3 de Febrero de 1886.—V.ºB.º

El Alcalde. - Millan Montiel. - El Se-

cretario. - Mateo Perez.

Núm. 263. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIOnal de

Villalba de Rieja.

Relación nominal de los Sres. de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de esta villa y cuádruplo número de contribuyentes, los cuales todos tiene derecho para votar Compromisario para Senadores del Reino, según lo preceptua el artículo 30 de la ley Electoral, cuyas listas se publican en armonia con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de dicha ley Electoral vigente.

Sres del Ayuntamiento.

D. Antonio Muga y Salazar.
Eulogio Dulanto Silanes,
Fructuoso Urbina y Urbina.
Saturnino Zárate Garcia.
Bonifacio Pampliega Lopez.
Gregorio Gomez Urbina.

Contribuyentes.

Anselmo Heras Fernández. Jorge Gomez Alviz, Sautiago Garoña Villanueva. Julian Landazuri Barahona. Juan Muga Alviz. Julian Martinez Gomez. Gillermo Fernández Perez. Juan Salazar Barahona. Pedro Arce y Mayor. Galo Muga y Martinez. Roman Arce y Mayor. Blas Arce y Corcuera. Gerónimo Fernández y Urbina. Atanasio Fernández y Urbina. Lázaro Briñas Fernández. Torcuato Heras Fernández. Roman Gomez Muga. Victor Urbina Fernández, Victoriano Martinez Barahona. Florentino Gomez Villarejo. Juan Castro Perez. Vicente Urbina Barron. Gregorio Urbina Urrecho. Matias Perez Urrecho y Gomez.

Es copia de la lista confecionanda por este Ayuntamiento y publicada en los sitios públicos de costumbre contra enya inclusión ó exclusión no se ha reclamado por ninguno de los individuos en ella incluidos como asi tampoco por los vecinos de esta Municipalidad.

Y para que conste, dando cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 29 de la referida ley Electoral, expido la presente de orden del Ayuntamiento en Villalva de Rioja á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis de que certifico.—El Alcalde,—Antonio Muga,—P. A. D. A.—El Secretario.—Esteban Arce.

Anuncios oficiales.

(Núm. 257.)

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rivas, por defunción del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en doscientas cincuenta pesetas satisfechas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la inserción del presente anuncio á esta Alcaldía.

Rivas 22 de Febrero de 1886.

—El Teniente Alcalde, Ciriaco
Anguiano.

(Núm. 265)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 dias, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre movil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Nalda 15 Febrero 1886.—El Alcalde, Ramon Villena.

Anuncios particulares

VINAGRE BLANCO DE VINO.

Se vende á 18 ó 20 reales los 16 litros, según la partida. Dirigirse á D. Valentin Lotina, por Haro, Baños de Rioja.

BANKZ Y COMPAN

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, con la variedad de las mejores clases conocídas; igualmente plan no y sombras, acacias ingertas de bola y de flor de rosa, comu blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales in nêmos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionale pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos San Blás, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril. Fonda del Cristo, de Andrés Solelo.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Febrero de 1886

-		
	Temperatura máxima al Sol. Idem io. á la sombra Temperatura mínima al aire. Idem id. al reflector.	18·4 12·0 4·6 3·2
	ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	727·6 726·7
	VIENTO (á las 9 de la mañana	S calma. E. brisa. Cubierto.
	Agua evaporada	id 3'62
	Ozono. Lluvia	5.280

Imp de Francisco M. Zaporta